

Analado

MAURICIO GIRALDO
SENADOR



APROBADO
02.04.2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones.” Así:

ARTÍCULO 10°. Adiciónese un párrafo al Artículo 11 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará la administración del FOMMUR para lo cual determinará los requisitos que debe cumplir el administrador, la forma de selección del mismo y las condiciones para el desempeño de su labor. El proceso de selección garantizará la transparencia, idoneidad y competencia técnica del administrador, con un enfoque territorial y de equidad hacia la mujer.

interseccional!

PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con la Administración del Fondo Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) rendirá un informe anual ante las Comisiones Económicas del Congreso de la República, y demás que tengan incidencia en los contenidos del mismo, en el cual se detallarán los avances de los planes, programas y proyectos adelantados en pro de la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras dentro de la política económica y social del país. Este informe incluirá indicadores de impacto, auditorías independientes, y un apartado específico sobre la destinación y la ejecución de los recursos destinados, asegurando la transparencia y eficacia en el uso del fondo.

Los secretarios de las Comisiones Económicas deberán nombrar una comisión accidental para evaluar y dictaminar los resultados de dicho informe.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

Karina Espinosa
Karina Espinosa

02.04.2025

APROBADO
02.04.2025

Nalva

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 16 del artículo 4 del Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones.” Así:

(...)


16. Fortalecer la prevención y atención de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras víctimas de violencia basadas en género.

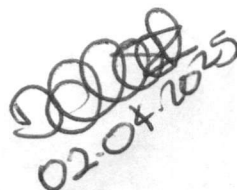
Enfoques

1. Enfoque territorial.
2. Enfoque de **equidad** *para la mujer.*
3. Enfoque de derechos humanos de las mujeres rurales.
4. ~~Enfoque territorial~~ *interaccional e interseccional y diferencial.*
5. Enfoque campesinado.
6. Enfoque curso de vida.
7. Enfoque de discapacidad.
8. Enfoque antirracista y étnico-racial.
9. Enfoque ambiental.
10. Enfoque de cuidado.
11. Enfoque del cierre de brechas y protección a población vulnerable.
12. Enfoque étnico.

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador


Karina Espinosa


02.04.2025

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA 7 # 8-68 OF. 637 B
oscar.giraldo@senado.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 4, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°. Adiciónese un Artículo Nuevo 2A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:


ARTÍCULO 2A. Serán principios, fines y enfoques de la presente Ley los siguientes:

Principios

- a. Participación.
- b. Autonomía y autodeterminación.
- c. Igualdad de Oportunidades.
- d. Sostenibilidad.
- e. Progresividad y no regresividad.
- f. Articulación, corresponsabilidad y coordinación interinstitucional.
- e. Solidaridad.
- g. Diversidad cultural.

Fines

1. Respeto de los saberes y los conocimientos tradicionales de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca.
2. Reconocer y visibilizar los aportes de la mujer rural, campesina y de la pesca como agente transformadora en la economía familiar, la agricultura y economía nacional.
3. Reconocer, redistribuir y reducir la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca.
4. Promover el desarrollo rural eficaz, inclusivo, sostenible y resiliente.
5. Garantizar el acceso integral a recursos productivos y financieros para las mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca.
6. Promover la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca.


02.04.2025

TODAS
AVAILAS.

APROBADO
02.04.2025

7. Fomentar alianzas sostenibles y sustentables con los sectores público y privado para inclusión financiera y productiva e ingreso a mercados nacionales e internacionales de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca.
8. Reconocer, incluir y promover la labor de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca en el cuidado de los ecosistemas, la mitigación de los efectos del cambio climático y la transición energética.
9. Promover el trabajo digno y decente para las mujeres rurales, campesinas y de la pesca.
10. Fortalecer el acceso al sistema de salud y seguridad social para garantizar el bienestar de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca.
11. Fortalecer y garantizar la participación incidente de las mujeres rurales, campesinas y de pescadoras la pesca a través del diálogo social en instancias de decisión a nivel del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.
12. Fortalecer, promover y proteger las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y de la pesca implementando estrategias dirigidas a garantizar la protección de las vidas campesinas y pescadoras y sus dimensiones tales como territorial, productiva, organizativa y cultural.
13. Garantizar la igualdad de trato y la eliminación de cualquier discriminación, directa o indirecta contra las mujeres rurales, campesinas y de la pesca en todas las esferas de la vida.
14. Invertir en bienes públicos, infraestructura, transferencias tecnológicas, acceso a la información inclusiva y transparente, y servicios sociales integrales dirigidos a mujeres rurales, campesinas y de la pesca, de acuerdo con las reglamentaciones que debe ser adelantadas para cada asignación de recursos propuesto en esta ley.
15. Fortalecer la generación y el acceso a la información estadística e indicadores específicos y diferenciales de mujer rural, campesina y de la pesca.
16. Fortalecer la prevención y atención de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca víctimas de violencia basadas en género.

Enfoques

1. Enfoque territorial.
2. Enfoque de género.
3. Enfoque de derechos humanos de las mujeres rurales.
4. Enfoque Interseccional y diferencial.
5. Enfoque campesinado.
6. Enfoque curso de vida.
7. Enfoque de discapacidad.
8. Enfoque antirracista y étnico-racial.
9. Enfoque ambiental.
10. Enfoque de cuidado.
11. Enfoque del cierre de brechas y protección a población vulnerable.
12. Enfoque étnico.



De la honorable Congressista,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora
Partido Colombia Justa Libres

Hugo Archilo

JUSTIFICACIÓN

Tras el debate en la Cámara de Representantes se generó un amplio escenario de consulta con organizaciones de base y de diálogo con la Autoridad Nacional de Pesca y de ese proceso de diálogo con las organizaciones en el marco de las instituciones y con acompañamiento de gobierno nacional, se llegó a la conclusión de que el término era "de la pesca", en lugar de pescadoras.

[Handwritten signature]
[Handwritten text]

Aprobado

*APROBADO
02.04.2025*

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria **modificar los enfoques del artículo 4 del Proyecto** de Ley número 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones.”

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO 4°. Adiciónese un Artículo Nuevo 2A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:
ARTÍCULO 2A. Serán principios, fines y enfoques de la presente ley los siguientes:

(...)

Enfoques

1. Enfoque territorial.
2. Enfoque de género.
3. Enfoque de derechos humanos de las mujeres rurales.
4. Enfoque Interseccional y diferencial.
5. Enfoque campesinado.
6. Enfoque curso de vida.
7. Enfoque de discapacidad.
8. Enfoque **contra todas las formas de discriminación** antirracista y étnico-racial.
9. Enfoque ambiental.
10. Enfoque de cuidado.
11. Enfoque del cierre de brechas y protección a población vulnerable.
12. Enfoque **diferencial** étnico.

JUSTIFICACIÓN:

Con el respeto acostumbrado efectúo la presente proposición comoquiera que considero que considero que con esta redacción el texto se ajusta al lenguaje técnico en materia de enfoque diferencial étnico.

Paulino Riascos R
PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República

[Signature]
02.04.2025

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS
AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE
LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 6, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°. “FUERZA DE TRABAJO. Adiciónese un Artículo Nuevo 5A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5A. CONTRAPARTIDAS A LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS. Se deberá considerar la equivalencia en su fuerza de trabajo, de servicios o activos, en aquellos fondos, planes, programas o proyectos dirigidos a mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca priorizando a mujeres de bajos recursos económicos, en los cuales se exijan contrapartidas a las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca.

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora
Partido Colombia Justa Libres

Hugo Archila

02.04.2025

APROBADO
02.07.2025

JUSTIFICACIÓN

Tras el debate en la Cámara de Representantes se generó un amplio escenario de consulta con organizaciones de base y de diálogo con la Autoridad Nacional de Pesca y de ese proceso de diálogo con las organizaciones en el marco de las instituciones y con acompañamiento de gobierno nacional, se llegó a la conclusión de que el término era "de la pesca", en lugar de pescadoras.

[Faint handwritten signature]
[Faint handwritten text]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 7, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. DIFUSIÓN DE OFERTA INSTITUCIONAL Y CAPACITACIÓN. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñará y coordinará una estrategia que garantice la difusión, acceso y participación en todo el territorio nacional de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca, a la oferta institucional, promoviendo y gestionando el uso de diferentes herramientas tecnológicas y apuestas comunitarias locales.

Esta estrategia deberá ser articulada con las entidades territoriales.

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora
Partido Colombia Justa Libres

Hugo Archila

02.04.2025

APROBADO
02.04.2025

JUSTIFICACIÓN

Tras el debate en la Cámara de Representantes se generó un amplio escenario de consulta con organizaciones de base y de diálogo con la Autoridad Nacional de Pesca y de ese proceso de diálogo con las organizaciones en el marco de las instituciones y con acompañamiento de gobierno nacional, se llegó a la conclusión de que el término era "de la pesca", en lugar de pescadoras.

[Faint handwritten signature]

AVALADA-

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 al Proyecto de ley número 250 de 2024 Senado - 070 de 2023 cámara acumulado con el proyecto de ley número 114 de 2023 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones"


APROBADO
02.04.2025

ARTÍCULO 8°. CREACIÓN DE CUPOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS, DE LA PESCA, DE BAJOS INGRESOS.

Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de las mujeres rurales, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá una meta anual, con incrementos basados en análisis técnicos que contemplen resultados históricos del Gobierno Nacional, respecto a estas líneas de crédito con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales desarrolladas por las mujeres rurales. En todo caso, tendrán **disposición preferente de recursos durante la vigencia fiscal a dichos créditos** las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y víctimas del conflicto armado, cabeza de familia que desarrollen actividades en el sector agropecuario, de la agricultura, la economía campesina, familiar, y comunitaria, así como actividades asociadas a la economía tradicional, comunitaria biológica, ecológica y orgánica el aprovechamiento de los recursos naturales y manejo de la biodiversidad, bajo los principios de sostenibilidad ambiental.

PARÁGRAFO 1. Para atender las líneas de Crédito para las mujeres Rurales de que trata el presente artículo, en el evento que los recursos llegaren a ser insuficientes para alcanzar la meta establecida en este artículo, Finagro podrá hacer uso de los recursos disponibles para atender otras líneas de crédito a fin de redescantar nuevos créditos de Mujeres Rural, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios para su atención.

PARÁGRAFO 2. La constitución de estos cupos y líneas de crédito, deberá contar con


02.04.2025

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Senador de la República

una estrategia de educación financiera que facilite a las mujeres beneficiarias su incursión, permanencia y mayor aprovechamiento al interior del sistema financiero.

APROBADO
02.04.2025

PARAGRAFO 3: El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, establecerá una línea de seguros agropecuarios para las mujeres rurales, campesinas y de la pesca, para lo cual se brindará asistencia técnica obligatoria a través del fondo de apoyo y fomento a la mujer rural-FOAMMUR-.

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Senador de la República

~~02.04.2025~~
02.04.2025

Avelada

Bogotá D.C. abril de 2025

Honorable,
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Acumulado 114 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2020 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones".

MODIFÍQUESE el artículo 8º del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

Artículo 8º. Modifíquese el artículo 8º de la Ley 731 de 2002, el cuál quedará así:

"Artículo 8º. Cierre de brechas en acceso a crédito, Creación de cupos y líneas de crédito con tasa preferencial para las mujeres rurales, campesinas y de la pesca de bajos ingresos. Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de las mujeres rurales, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario creará una estrategia que contemple acciones afirmativas concretas encaminadas a la eliminación de barreras y cierre de brechas en el acceso a las mujeres rurales, campesinas y de la pesca y definirá una meta anual, con incrementos basados en análisis técnicos que contemplen resultados históricos del Gobierno Nacional, respecto a estas líneas de crédito con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales desarrolladas por las mujeres rurales. En todo caso, tendrán acceso prioritario a dichos créditos las mujeres rurales, campesinas y de la pesca y víctimas del conflicto armado, cabeza de familia que desarrollan actividades en el sector agropecuario, de la agricultura, la economía campesina, familiar, y comunitaria, así como actividades asociadas a la economía tradicional, comunitaria biológica, ecológica y orgánica el aprovechamiento de los recursos naturales y manejo de la biodiversidad, bajo los principios de sostenibilidad ambiental.

Parágrafo 1. La estrategia para el cierre de brechas en el acceso a crédito a las mujeres rurales, campesinas y de la pesca eliminará las barreras, particularmente en función a las variables como el género, condición étnica y el nivel socioeconómico y será formulada dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y el proceso de creación deberá garantizar la participación de la población que pretende beneficiar.

[Signature]
02-04-2025

APROBADO
02.04.2025

Parágrafo 2. Para atender las líneas de Crédito para las Mujeres Rurales de que trata el presente artículo, en el evento que los recursos llegaren a ser insuficientes para alcanzar la meta establecida en este artículo, Finagro podrá hacer uso de los recursos disponibles para atender otras líneas de crédito a fin de redescantar nuevos Créditos de Mujeres Rural, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios para su atención.

Parágrafo 3. La constitución de estos cupos y líneas de crédito, deberá contar con una estrategia de educación financiera que facilite a las mujeres beneficiarias su incursión, permanencia mayor aprovechamiento al interior del sistema financiero.”

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

APROBADO
02.04.2023

APROBADO
02.04.2025



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÙN

Senador de la República

PROPOSICIÓN

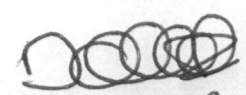
Modifíquese el artículo 8 al Proyecto de ley número 250 de 2024 senado - 070 de 2023 cámara acumulado con el proyecto de ley número 114 de 2023 cámara “por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 8°. CREACIÓN DE CUPOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS, DE LA PESCA, DE BAJOS INGRESOS.

Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de las mujeres rurales, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá una meta anual, con incrementos basados en análisis técnicos que contemplen resultados históricos del Gobierno Nacional, respecto a estas líneas de crédito con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales desarrolladas por las mujeres rurales. En todo caso, tendrán **disposición preferente de recursos durante la vigencia fiscal a dichos créditos** las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y víctimas del conflicto armado, cabeza de familia que desarrollen actividades en el sector agropecuario, de la agricultura, la economía campesina, familiar, y comunitaria, así como actividades asociadas a la economía tradicional, comunitaria biológica, ecológica y orgánica el aprovechamiento de los recursos naturales y manejo de la biodiversidad, bajo los principios de sostenibilidad ambiental.

PARÁGRAFO 1. Para atender las líneas de Crédito para las mujeres Rurales de que trata el presente artículo, en el evento que los recursos llegaren a ser insuficientes para alcanzar la meta establecida en este artículo, Finagro podrá hacer uso de los recursos disponibles para atender otras líneas de crédito a fin de redescontar nuevos créditos de Mujeres Rural, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios para su atención.

PARÁGRAFO 2. La constitución de estos cupos y líneas de crédito, deberá contar con


02.04.2025.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
02.04.2025

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Senador de la República

una estrategia de educación financiera que facilite a las mujeres beneficiarias su incursión, permanencia y mayor aprovechamiento al interior del sistema financiero.


JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 al Proyecto de ley número 250 de 2024 Senado - 070 de 2023 cámara acumulado con el proyecto de ley número 114 de 2023 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 8, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°. CREACIÓN DE CUPOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS, DE LA PESCA, DE BAJOS INGRESOS.

Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de las mujeres rurales, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá una meta anual, con incrementos basados en análisis técnicos que contemplen resultados históricos del Gobierno Nacional, respecto a estas líneas de crédito con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales desarrolladas por las mujeres rurales. En todo caso, tendrán acceso prioritario a dichos créditos las mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca y víctimas del conflicto armado, cabeza de familia que desarrollen actividades en el sector agropecuario, de la agricultura, la economía campesina, familiar, y comunitaria, así como actividades asociadas a la economía tradicional, comunitaria biológica, ecológica y orgánica el aprovechamiento de los recursos naturales y manejo de la biodiversidad, bajo los principios de sostenibilidad ambiental.

PARÁGRAFO 1. Para atender las líneas de Crédito para las mujeres Rurales de que trata el presente artículo, en el evento que los recursos llegaren a ser insuficientes para alcanzar la meta establecida en este artículo, Finagro podrá hacer uso de los recursos disponibles para atender otras líneas de crédito a fin de redescantar nuevos créditos de Mujeres Rural, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios para su atención.

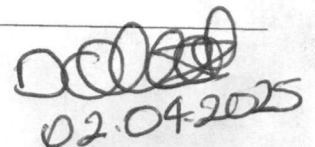
PARÁGRAFO 2. La constitución de estos cupos y líneas de crédito, deberá contar con una estrategia de educación financiera que facilite a las mujeres beneficiarias su incursión, permanencia y mayor aprovechamiento al interior del sistema financiero.



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora
Partido Colombia Justa Libres



Hugo Arechila



02.04.2025

APROBADO
02.04.2025

JUSTIFICACIÓN

Tras el debate en la Cámara de Representantes se generó un amplio escenario de consulta con organizaciones de base y de diálogo con la Autoridad Nacional de Pesca y de ese proceso de diálogo con las organizaciones en el marco de las instituciones y con acompañamiento de gobierno nacional, se llegó a la conclusión de que el término era "de la pesca", en lugar de pescadoras.

Bogotá D.C. abril de 2025

Honorable,
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

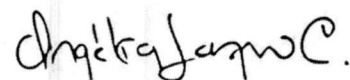
Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Acumulado 114 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2020 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones".

MODIFÍQUESE el Parágrafo del artículo 9º del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

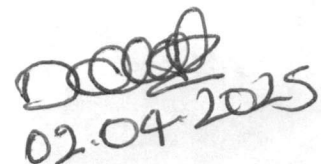
PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del FOMMUR, estos deberán ser asignados para la creación, promoción y fortalecimiento de formas asociativas de mujeres rurales, otorgamiento de créditos asociativos, así como la divulgación y capacitación en educación económica y financiera rural, para la formulación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, que integren asociaciones rurales modelos colectivos de agronegocios, incluyendo integración empresarial y alianzas comerciales; ~~así como~~ y para la asistencia técnica, productiva, comercial y gerencial de los mismos. En todo caso, se deberá capacitar en educación económica y financiera rural, a las mujeres que resulten beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR, con el fin de promover el desarrollo de competencias socio Empresariales de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y sus organizaciones legalmente constituidas.

Igualmente, el FOMMUR podrá financiar u otorgar incentivos, garantías, apoyos y compensaciones que requieran las mujeres rurales. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará los requisitos para el otorgamiento de los incentivos.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República



APROBADO
02.04.2025

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADO
02.04.2025

PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 9, el cual quedará así

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR. Créase el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales, FOMMUR, como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá orientarse al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país, priorizando a las mujeres de bajos recursos económicos.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del FOMMUR, estos deberán ser asignados para la divulgación y capacitación en educación económica y financiera rural, para la formulación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca, que integren asociaciones rurales modelos colectivos de agronegocios, incluyendo integración empresarial y alianzas comerciales; así como, para la asistencia técnica, productiva, comercial y gerencial de los mismos. En todo caso, se deberá capacitar en educación económica y financiera rural, a las mujeres que resulten beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR, con el fin de promover el desarrollo de competencias socio Empresariales de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y sus organizaciones legalmente constituidas.

Igualmente, el FOMMUR podrá financiar u otorgar incentivos, garantías, apoyos y compensaciones que requieran las mujeres rurales. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará los requisitos para el otorgamiento de los incentivos.

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora
Partido Colombia Justa Libres

Hugo Arechabala
02.04.2025

JUSTIFICACIÓN

Tras el debate en la Cámara de Representantes se generó un amplio escenario de consulta con organizaciones de base y de diálogo con la Autoridad Nacional de Pesca y de ese proceso de diálogo con las organizaciones en el marco de las instituciones y con acompañamiento de gobierno nacional, se llegó a la conclusión de que el término era "de la pesca", en lugar de pescadoras.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

APROBADO
02.04.2025

Modifíquese el artículo 10, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10°. Adiciónese un párrafo al Artículo 11 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará la administración del FOMMUR para lo cual determinará los requisitos que debe cumplir el administrador, la forma de selección del mismo y las condiciones para el desempeño de su labor. El proceso de selección garantizará la transparencia, idoneidad y competencia técnica del administrador, con un enfoque de equidad de género.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con la Administración del Fondo Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) rendirá un informe anual ante las Comisiones Económicas del Congreso de la República, y demás que tengan incidencia en los contenidos del mismo, en el cual se detallarán los avances de los planes, programas y proyectos adelantados en pro de la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca dentro de la política económica y social del país. Este informe incluirá indicadores de impacto, auditorías independientes, y un apartado específico sobre la destinación y la ejecución de los recursos destinados, asegurando la transparencia y eficacia en el uso del fondo.

Los secretarios de las Comisiones Económicas deberán nombrar una comisión accidental para evaluar y dictaminar los resultados de dicho informe.

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora
Partido Colombia Justa Libres

02.04.2025



Lorena Ríos 
¡Construyamos juntos!
Senadora 2022-2026



JUSTIFICACIÓN

Tras el debate en la Cámara de Representantes se generó un amplio escenario de consulta con organizaciones de base y de diálogo con la Autoridad Nacional de Pesca y de ese proceso de diálogo con las organizaciones en el marco de las instituciones y con acompañamiento de gobierno nacional, se llegó a la conclusión de que el término era "de la pesca", en lugar de pescadoras.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 11, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11°. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13°. EXTENSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN DINERO, ESPECIE Y SERVICIOS A LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA POR PARTE DE COMCAJA. La Caja de Compensación Familiar Campesina, COMCAJA, hará extensivo el subsidio familiar en dinero, especie y servicios a mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca priorizando las de bajos recursos económicos, independientemente de que sean afiliadas o beneficiarias del sistema de subsidio familiar, del presupuesto general de la nación, o con recursos que se le otorguen en administración por parte de otras entidades del sector público, en cuyos objetivos se incluyan programas para zonas rurales, utilizando convenios interadministrativos suscritos entre las entre las respectivas entidades públicas.

PARAGRAFO 1°. La Caja de Compensación Familiar Campesina, COMCAJA, hará extensiva la asignación del subsidio familiar, de conformidad con la caracterización poblacional contenida en el Registro Social de Hogares a cargo

del Departamento Nacional de Planeación, o el instrumento que haga sus veces. Lo anterior, en observancia al ámbito de aplicación de la presente ley.

PARAGRAFO 2°. Para la atención, administración, desarrollo y ejecución de los programas referentes a las mujer rural, campesina y pescadora las entidades públicas que dentro de sus objetivos incluyan planes, programas y/o proyectos que entreguen subsidios familiares en dinero, especie y servicios dirigidos a las mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca, deberán suscribir convenios interadministrativos con la Caja de Compensación Campesina “COMCAJA”. Estos subsidios en dinero, especie y servicios estarán dirigidos exclusivamente a las mujeres rurales, campesinas y pescadoras de bajos recursos económicos.

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora
Partido Colombia Justa Libres

Hugo Archila

02-04-2025

JUSTIFICACIÓN

Tras el debate en la Cámara de Representantes se generó un amplio escenario de consulta con organizaciones de base y de diálogo con la Autoridad Nacional de Pesca y de ese proceso de diálogo con las organizaciones en el marco de las instituciones y con acompañamiento de gobierno nacional, se llegó a la conclusión de que el término era "de la pesca", en lugar de pescadoras.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS
AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE
LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 12, el cual quedará de la siguiente manera:

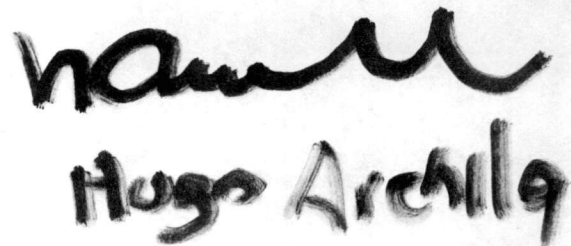
**ARTÍCULO 12°. FOMENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS
PRODUCIDOS POR LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA Y SUS
ORGANIZACIONES.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio
Industria y Turismo y demás entidades encargadas impulsarán acciones y espacios para
promover el comercio directo entre mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca,
sus organizaciones y los consumidores finales a través de la creación, ampliación y
mejoramiento de circuitos cortos de comercialización, centros de acopio, centros de
distribución, pasajes comerciales, plazas de mercado, mercados campesinos, ruedas de
negocios y recintos feriales entre otros.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con otras
entidades, acompañará a las mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca y sus
organizaciones, que así lo soliciten, para que adelanten el respetivo trámite ante la
Superintendencia de Industria y Comercio o ante la autoridad correspondiente, a fin de solicitar
el registro de bienes de propiedad industrial.

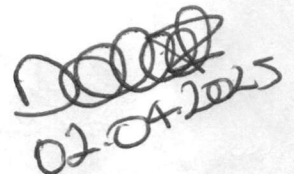
PARAGRAFO 2°. Al otorgar los incentivos y estímulos de que trata el presente artículo, se
deberá priorizar a la mujer víctima del conflicto armado, mujer cabeza de hogar, así como a
aquellas que desarrollen actividades de agricultura campesina, familiar y comunitaria.



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora
Partido Colombia Justa Libres



Hugo Archila



02-04-2025

APROBADO
02-04-2025

JUSTIFICACIÓN

Tras el debate en la Cámara de Representantes se generó un amplio escenario de consulta con organizaciones de base y de diálogo con la Autoridad Nacional de Pesca y de ese proceso de diálogo con las organizaciones en el marco de las instituciones y con acompañamiento de gobierno nacional, se llegó a la conclusión de que el término era "de la pesca", en lugar de pescadoras.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS
AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE
LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 13, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13°. Adiciónese un artículo nuevo 12A a la ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12A. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, podrán destinar hasta 5% de sus ingresos corrientes de libre destinación para la creación de fondos para la mujer rural, campesina y pescadora de la pesca, que promuevan y financien proyectos e iniciativas que tengan como finalidad dar cumplimiento a la presente ley.

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora
Partido Colombia Justa Libres

Hugo Archila

02-04-2025

APROBADO
02-04-2025

JUSTIFICACIÓN

Tras el debate en la Cámara de Representantes se generó un amplio escenario de consulta con organizaciones de base y de diálogo con la Autoridad Nacional de Pesca y de ese proceso de diálogo con las organizaciones en el marco de las instituciones y con acompañamiento de gobierno nacional, se llegó a la conclusión de que el término era "de la pesca", en lugar de pescadoras.

APROBADO
02.04.2025

Acumulada

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR




CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones.” Así:

ARTÍCULO 14°. TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE **TERRITORIAL Y DE EQUIDAD PARA LAS MUJERES** EN EL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará la transversalización del enfoque **territorial y de equidad para la mujer** en todos los componentes, subsistemas e instancias del Sistema Nacional de Reforma Agraria que consagra el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023.

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador


Karina Spinosa

~~02.04.2025~~
02.04.2025

APROBADO
02-04-2025

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS
AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE
LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 15, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15°. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25°. TITULACIÓN DE PREDIOS DE REFORMA AGRARIA A LAS EMPRESAS
COMUNITARIAS O GRUPOS ASOCIATIVOS COMUNITARIOS DE MUJERES RURALES,
CAMPESINAS Y PESCADORAS DE LA PESCA. Podrán ser beneficiarias de la titulación de
predios de reforma agraria las empresas comunitarias o grupos asociativos o comunitarios de
mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca que reúnan los demás requisitos
exigidos por la ley. Igualmente, se garantiza el acceso preferencial a la tierra de las mujeres
jefas de hogar y de aquellas que se encuentren en estado de desprotección social y
económica y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902
de 2017 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora
Partido Colombia Justa Libres

02-04-2025

JUSTIFICACIÓN

Tras el debate en la Cámara de Representantes se generó un amplio escenario de consulta con organizaciones de base y de diálogo con la Autoridad Nacional de Pesca y de ese proceso de diálogo con las organizaciones en el marco de las instituciones y con acompañamiento de gobierno nacional, se llegó a la conclusión de que el término era "de la pesca", en lugar de pescadoras.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADO
02-04-2025

PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 17, el cual quedará así

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación rural de carácter formal, no formal e informal, educación superior, tecnológica que de manera equitativa amplíe la formación técnica a las mujeres rurales, campesinas y de la pesca en las actividades comprendidas en el artículo 3° de esta ley.

En desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán el derecho a la educación campesina y rural de carácter formal, informal, educación superior, tecnológica y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que de manera equitativa amplíe la formación de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca en las actividades comprendidas en el artículo 3° de esta ley; así como en otras áreas de formación como la educación ambiental, gobernanza, y aquellas que puedan ser aplicadas a la producción agropecuaria y rural. Para lo dispuesto en el presente artículo, se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación y alfabetización en servicios digitales.

PARÁGRAFO 1. El Plan Especial de Educación Rural (PEER) se armonizará con el propósito de incluir la preservación de las prácticas culturales y organizativas de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca, en la tecnificación de actividades rurales, principalmente respecto a la agro industrialización, agroecología, oficios STEM y profesionalización de las labores de cuidado.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas coordinación y gestión con el fin de certificar las competencias laborales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras de la pesca colombianas, garantizando la equidad a estos grupos poblacionales.

PARÁGRAFO 3°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley adecuará un plan de acción para reducir la deserción educativa en todos los niveles de mujeres rurales, campesinas y de la pesca en las actividades comprendidas en el artículo 3°.

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora
Partido Colombia Justa Libres

Hugo Archila

02-04-25

JUSTIFICACIÓN

Tras el debate en la Cámara de Representantes se generó un amplio escenario de consulta con organizaciones de base y de diálogo con la Autoridad Nacional de Pesca y de ese proceso de diálogo con las organizaciones en el marco de las instituciones y con acompañamiento de gobierno nacional, se llegó a la conclusión de que el término era "de la pesca", en lugar de pescadoras.

Mano
Alina A. Ruiz

PROPOSICIÓNAPROBADO
02.04.2025

Modifíquese el artículo 17° del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024, 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:


ARTÍCULO 16. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación rural de carácter formal, no formal e informal, educación superior, tecnológica que de manera equitativa amplíe la formación técnica a las mujeres rurales, campesinas y de la pesca en las actividades comprendidas en el artículo 3° de esta ley.

En desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán el derecho a la educación campesina y rural de carácter formal, informal, educación superior, tecnológica y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que de manera equitativa amplíe la formación de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca en las actividades comprendidas en el artículo 3° de esta ley; así como en otras áreas de formación como la educación ambiental, gobernanza, y aquellas que puedan ser aplicadas a la producción agropecuaria y rural. Para lo dispuesto en el presente artículo, se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación y alfabetización en servicios digitales.

PARÁGRAFO 1. El Plan Especial de Educación Rural (PEER) se armonizará con el propósito de incluir la preservación de las prácticas culturales y organizativas de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, en la tecnificación de actividades rurales, principalmente respecto a la agro industrialización, agroecología, oficios STEM y profesionalización de las labores de cuidado.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas coordinación y gestión con el fin de certificar las competencias laborales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras colombianas, garantizando la equidad a estos grupos poblacionales.

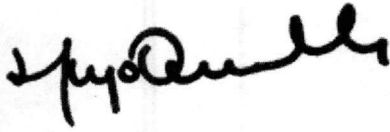
PARÁGRAFO 3°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley adecuará un plan de acción para


01.04.2025

www.representantehugoarchila.com

 @Hugr

reducir la deserción educativa en todos los niveles de mujeres rurales, campesinas y de la pesca en las actividades comprendidas en el artículo 3° de esta ley

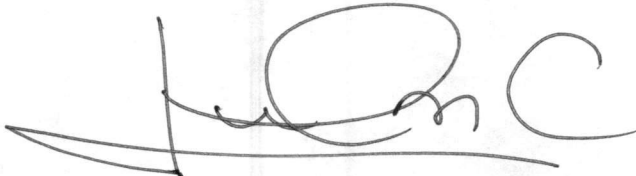


HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Casanare

APROBADO

02.04.2025

APROBADA
02/04/25



LORENA DÍAZ C.
SENADORA DE LA REPÚBLICA

APROBADO
02.04.2025

Amador

**MAURICIO
GIRALDO**
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones.” Así:

ARTÍCULO 18°. Modifíquese el artículo 17 de la ley 731 del 2002, por lo cual quedará así:

ARTÍCULO 17°. CONDICIONES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN REALIZADOS POR EL SENA. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá velar para que en los programas de formación que lleve a cabo, se contemplen las iniciativas y necesidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, y se garantice el enfoque **territorial y de equidad hacia la mujer** en el acceso a todos los programas y cursos de capacitación técnica y profesional sin patrocinio ni discriminación alguna.

Para ello, podrá actuar en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de los comités de los que trata el artículo 34 de la presente Ley. Adicionalmente, se fortalecerán los procesos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) para las mujeres rurales, campesinas y pescadoras.

PARÁGRAFO. En desarrollo de esta norma, el SENA deberá crear para las mujeres rurales, campesinas y pescadoras que quieran acceder a sus cursos y programas de capacitación, las condiciones acordes con su formación educativa y con el estilo de vida y roles que desempeñan, garantizando su permanencia. Para tal fin, diversificará los programas de competencias laborales conforme a los enfoques enunciados en el artículo 4 de la presente ley, sin desconocer su arraigo cultural y social.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo
Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

Rafael
Rafael Espinosa
02.04.2025

Aprobado

APROBADO
02.04.2025

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo (2) el **artículo 18** del proyecto de ley No. PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que modifica el artículo 17 de la Ley 731 de 2002, así:


ARTÍCULO 18°. Modifíquese el artículo 17 de la ley 731 del 2002, por lo cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 2: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o quien haga sus veces, en coordinación con las entidades territoriales y comunidades rurales, promoverá el reconocimiento, validación y certificación formal de los conocimientos ancestrales que poseen las mujeres rurales, campesinas y de la pesca. Estos conocimientos, adquiridos a través de la práctica y la tradición, en áreas como la agroecología, la medicina tradicional, el manejo sostenible de los recursos naturales y otras actividades rurales, serán valorados como saberes legítimos, y se fomentará su inclusión en los procesos educativos, de formación técnica, profesional y en los sistemas de certificación de competencias laborales, con el fin de garantizar su transmisión, preservación y aplicación en el desarrollo rural.

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba


02.04.2025

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 18, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18°. Modifíquese el artículo 17 de la ley 731 del 2002, por lo cual quedará así:

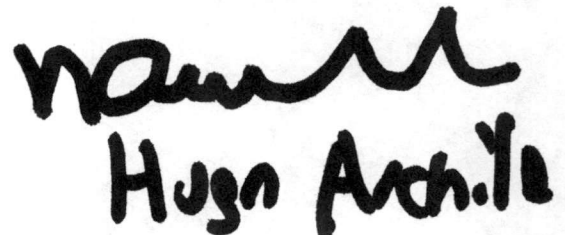
ARTÍCULO 17°. CONDICIONES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN REALIZADOS POR EL SENA. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá velar para que en los programas de formación que lleve a cabo, se contemplen las iniciativas y necesidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca, y se garantice el enfoque de género en el acceso a todos los programas y cursos de capacitación técnica y profesional sin patrocinio ni discriminación alguna.

Para ello, podrá actuar en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de los comités de los que trata el artículo 34 de la presente Ley. Adicionalmente, se fortalecerán los procesos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) para las mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca.

PARÁGRAFO. En desarrollo de esta norma, el SENA deberá crear para las mujeres rurales, campesinas y pescadoras de la pesca que quieran acceder a sus cursos y programas de capacitación, las condiciones acordes con su formación educativa y con el estilo de vida y roles que desempeñan, garantizando su permanencia. Para tal fin, diversificará los programas de competencias laborales conforme a los enfoques enunciados en el artículo 4 de la presente ley, sin desconocer su arraigo cultural y social.



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora
Partido Colombia Justa Libres



Hugo Archila

DOSS
02 04 2025

APROBADO
02.04.2025

JUSTIFICACIÓN

Tras el debate en la Cámara de Representantes se generó un amplio escenario de consulta con organizaciones de base y de diálogo con la Autoridad Nacional de Pesca y de ese proceso de diálogo con las organizaciones en el marco de las instituciones y con acompañamiento de gobierno nacional, se llegó a la conclusión de que el término era "de la pesca", en lugar de pescadoras.

Lorena Ríos
Senadora

APROBADO
02-04-2025

Aprobado

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR



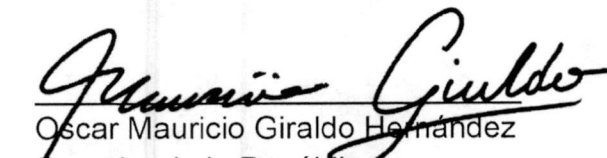
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

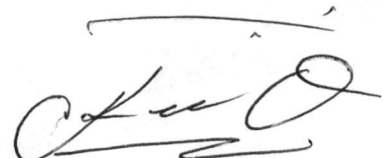
PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones.” Así:

ARTÍCULO 21°. RECONOCIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES, TRADICIONALES Y POPULARES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA PARA LA PROTECCIÓN DE SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con sus entidades adscritas o vinculadas, desarrollarán programas y proyectos con enfoque **territorial** para las mujeres rurales, campesinas y de la pesca orientados al fortalecimiento de los procesos comunitarios y prácticas de la pesca de cuidado y conservación de las semillas nativas y criollas, con base en el reconocimiento de los saberes ancestrales, tradicionales y populares de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca, teniendo en cuenta su aporte fundamental para la vida, la biodiversidad y la soberanía alimentaria del país.

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador


Karina Espinosa


02.04.2025

APROBADO
02-04-2025

Aprobado

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones.” Así:

ARTÍCULO 25°. FOMENTO A LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA EN ESPACIOS GREMIALES Y DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, creará estrategias y programas especiales de fomentos para fortalecer la participación y representación de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca en los espacios gremiales y de desarrollo rural y agropecuario desde los enfoques de equidad hacia la mujer, territorial, discapacidad, ciclo de vida, cultural, territorial, campesino, étnico y de derechos humanos, *intersectorial*.


PARÁGRAFO 1°. La Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura fomentará que los diferentes gremios de las cadenas productivas y de la pesca propicien la paridad en los espacios de decisión.

PARÁGRAFO 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, la Unidad Solidaria y las entidades adscritas al sector de agricultura, fomentarán y fortalecerán procesos asociativos y cooperativos sostenibles, que promuevan la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca en todas sus modalidades como: recolectores, costeros, marítimos, oceánicos, ciénagueros, fluviales y de embalses.”

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández

Senador de la República
Partido Conservador


Karina Espinosa

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO

CRA 7 # 8-68 OF. 637 B

oscar.giraldo@senado.gov.co

APROBADO
02.04.2022

**MAURICIO
GIRALDO**
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones.” Así:

ARTÍCULO 27°. DERECHO A LA SALUD INTEGRAL. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará el derecho a la salud física y mental de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca con disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad, infraestructura y calidad, a través del desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, que disponga para tal fin desde los enfoques enunciados en el artículo 4 de la presente ley.

PARÁGRAFO. En la atención a la salud física y mental se contemplarán saberes propios, tales como la partería y la medicina tradicional y la **atención integral en salud sexual.**

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador


Karina Spinoza

A
ACUALADA.
02/04/22

APROBADO
02-04-2025

Aprobado

**MAURICIO
GIRALDO**
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones.” Así:

ARTÍCULO 29°. ARTICULACIÓN DE RUTAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL SECTOR RURAL.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Salud y Protección Social, deberá crear o integrar una ruta de atención para mujeres rurales campesinas y de la pesca víctimas de violencias basadas en género, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Dicha ruta se articulará a las ya existentes a nivel nacional, de manera que se facilite y agilice el acceso y la atención; se logre una efectiva divulgación de la misma y garantizar la optimización de los esfuerzos institucionales.

PARÁGRAFO 1°. La ruta integral de sensibilización, prevención, detección y atención contará con un equipo interdisciplinario de profesionales especializados en desarrollo familiar, salud, psicología, trabajo social y derecho, entre otros, con el fin de brindar una atención integral y personalizada a las mujeres afectadas.

PARÁGRAFO 2°. Deberán implementarse medios de difusión efectivos que aseguren el conocimiento pleno de la ruta de atención por parte de las mujeres rurales campesinas y de la pesca. Se garantizará el acceso a esta información en todas las zonas rurales del país, utilizando medios de comunicación adecuados y estrategias acordes al entorno cultural y las condiciones de para la población objetivo.

PARÁGRAFO 3°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, generará alianzas estratégicas para podrá poder promover, proveer e instalar casas de refugio rural, con servicios temporales de alojamiento, alimentación para la mujer rural, campesina y de la pesca que trata el presente proyecto de ley.

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador


Karina Espinosa

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO

CRA 7 # 8-68 OF. 637 B

oscar.giraldo@senado.gov.co

APROBADO
02.04.2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29° del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024, 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29°. ARTICULACIÓN DE RUTAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL SECTOR RURAL.

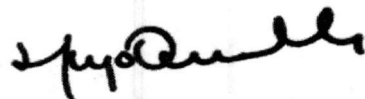
El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Salud y Protección Social, deberá crear o integrar una ruta de atención para mujeres rurales campesinas y de la pesca víctimas de violencias basadas en género, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Dicha ruta se articulará a las ya existentes a nivel nacional, de manera que se facilite y agilice el acceso y la atención; se logre una efectiva divulgación de la misma y garantizar la optimización de los esfuerzos institucionales.


PARÁGRAFO 1°. La ruta integral de sensibilización, prevención, detección y atención contará con un equipo interdisciplinario de profesionales especializados en género, salud, psicología, trabajo social y derecho, entre otros, con el fin de brindar una atención integral y personalizada a las mujeres afectadas.

PARÁGRAFO 2°. Deberán implementarse medios de difusión efectivos que aseguren el conocimiento pleno de la ruta de atención por parte de las mujeres rurales campesinas y de la pesca. Se garantizará el acceso a esta información en todas las zonas rurales del país, utilizando medios de comunicación adecuados y estrategias acordes al entorno cultural y las condiciones de para la población objetivo.

PARÁGRAFO 3°. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, generará alianzas estratégicas para podrá promover, proveer e instalar casas de refugio rural, con servicios temporales de alojamiento, alimentación para la mujer rural, campesina y de la pesca que trata el presente proyecto de ley.



HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Casanare



LORENA RÍOS
SENADORA REPUBLICANA
01.04.2025

APROBADA
02/04/25

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO
CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS
AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE
LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 33, el cual quedará de la siguiente manera:

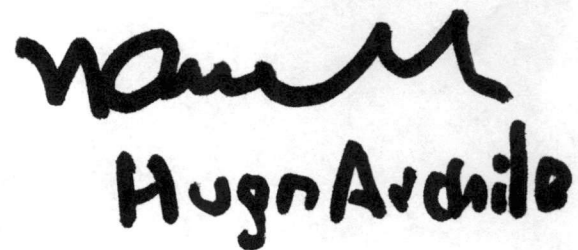
**ARTÍCULO 33°. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL PARA LA MUJER RURAL, CAMPESINA
Y DE LA PESCA.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio Agricultura y Desarrollo
Rural con apoyo de las demás entidades relacionadas con las disposiciones contenidas en la
presente ley, y en consonancia con el reconocimiento al campesinado como sujeto de especial
protección establecido en el artículo 64 de la Constitución Política en un término no mayor a
veinte meses (20) posterior a la promulgación de la presente ley, creará e implementará la
Política Pública Nacional para las Mujeres Rurales, Campesinas y de la pesca. Con el
propósito de generar programas que incentiven y mejoren las condiciones de vida de las
mujeres en el campo, permitiéndoles acceder a todos los niveles educativos, vivir dignamente
y aumentar la tecnificación de sus actividades productivas.

Esta política debe ser diseñada e implementada de manera decenal, rindiendo informes de
manera anual y tendrá como objetivo el reconocimiento de las mujeres rurales, campesinas y
de la pesca, como sujetas sociales y políticas, así como la superación de la discriminación
socioeconómica estructural en razón a su construcción cultural y ubicación geográfica.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, formularán e
implementarán políticas públicas encaminadas a las mujeres rurales, campesinas y
pescadoras de la pesca, bajo los lineamientos de la presente ley y teniendo en cuenta las
realidades de sus territorios.



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora
Partido Colombia Justa Libres

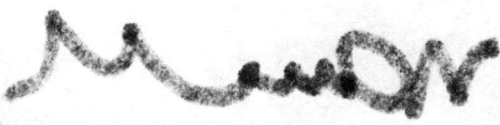


Hugo Archila

APROBADO
026/02025

JUSTIFICACIÓN

Tras el debate en la Cámara de Representantes se generó un amplio escenario de consulta con organizaciones de base y de diálogo con la Autoridad Nacional de Pesca y de ese proceso de diálogo con las organizaciones en el marco de las instituciones y con acompañamiento de gobierno nacional, se llegó a la conclusión de que el término era "de la pesca", en lugar de pescadoras.


Hilda Arango

APROBADO
02.04.2025



Avalada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 37** del proyecto de ley No. PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que modifica el artículo 30 de la Ley 731 de 2002, así:


ARTÍCULO 37°. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

(...)

ARTÍCULO 30°. AMPLIACIÓN DE REGISTROS ESTADÍSTICO E INDICADORES DE EVALUACIÓN SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y DE LA PESCA. El Gobierno Nacional, a través de los organismos competentes, promoverá la ampliación tanto de registros estadísticos sobre la condición de la mujer rural, campesina y pescadora de la pesca, como de indicadores de evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector rural discriminados por hombre y mujer.

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba


02.04.2025

PROPOSICIÓN

Acumulado

APROBADO
02.04.2025

Modifíquese el **artículo 40** del proyecto de ley No. PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que modifica el artículo 9 de la Ley 731 de 2002, así:

Artículo 40º. Modifíquese el artículo 9º de la ley 731 de 2002, el cual quedará así:


Artículo 9º. ACCESO DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA AL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS, FAG y DEMAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS. Las mujeres rurales tendrán acceso a las garantías dadas por el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para respaldar los créditos en condiciones especiales relacionados no sólo con las actividades tradicionales sino con todas aquellas a las que se hace referencia en el artículo 3º de esta ley, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el reglamento operativo del fondo Las mujeres rurales, campesinas y de la pesca que sean pequeñas y medianas productoras tendrán acceso prioritario a dichas garantías.

~~El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG,~~ **LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO o quien haga sus veces,** establecerá una línea de seguros agropecuarios para las mujeres rurales, campesinas y de la pesca, para lo cual se brindará asistencia técnica obligatoria a través de la Agencia de Desarrollo Rural.

El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará los conceptos de pequeña y mediana productora.

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba


02.04.2025



Acad.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADO
02.04.2025

PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN
MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA;
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el Capítulo II, el cual quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

**FINANCIACIÓN PARA LAS INICIATIVAS DE MUJERES RURALES,
CAMPESINAS Y PESCADORAS DE LA PESCA Y FORTALECIMIENTO DE SU
AUTONOMÍA ECONÓMICA**

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora
Partido Colombia Justa Libres

Hugo Archila

02.04.2025

JUSTIFICACIÓN

Tras el debate en la Cámara de Representantes se generó un amplio escenario de consulta con organizaciones de base y de diálogo con la Autoridad Nacional de Pesca y de ese proceso de diálogo con las organizaciones en el marco de las instituciones y con acompañamiento de gobierno nacional, se llegó a la conclusión de que el término era "de la pesca", en lugar de pescadoras.

[Handwritten signature]
[Handwritten name]

APROBADO
02.04.2025

Carolina
ESPITIA
SENADORA



Ayudada

PROPOSICIÓN

Modifíquese la numeración del capítulo VI del Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara: **“Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

CAPÍTULO ~~VI~~ VIII DISPOSICIONES FINALES

Cordialmente,

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

[Handwritten signature]
02.04.2025

APROBADO
02.04.2025



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Senador de la República

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el artículo 34 DE LA LEY 731 DE 2002 el cual quedara así :

Artículo 34. PLAN DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LA MUJER RURAL. El Gobierno Nacional, diseñará un plan de revisión, evaluación y seguimiento de los programas, leyes y proyectos productivos financiados o cofinanciados por los diferentes ministerios e institutos que favorecen a las mujeres rurales, a través de la Consejería para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, podrán crearse comités interinstitucionales con participación de las mujeres rurales con el fin de colaborar en el cumplimiento de los objetivos del plan.

PARÁGRAFO. Para efectos de coordinación, promoción, capacitación, recepción de proyectos, aplicabilidad, revisión, evaluación y seguimiento de la presente ley en los departamentos, el Ministerio de agricultura podra apoyar el cumplimiento de dicha función.

Parágrafo segundo : El gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada de la vigencia de la presente ley reglamentara la materia .

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

02.04.2025

AVA ZARZA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley No. PROYECTO DE LEY N°. 250 DE 2024 SENADO NO. 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Promoción del Acceso y Participación de la Mujer Rural en Programas de Desarrollo.


Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de políticas, programas o proyectos de fomento productivo, capacitación, desarrollo social, financiamiento o desarrollo rural, tales como el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), orientarán sus estrategias de intervención y focalización para promover activamente y facilitar la participación, el acceso y el beneficio de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca, así como de sus organizaciones legalmente constituidas, en el marco de las asignaciones presupuestales aprobadas para cada entidad y programa, y de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo 1: La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en el diseño e implementación de sus convocatorias y mecanismos para el cofinanciamiento o apoyo a proyectos productivos, incorporará criterios de priorización y/o puntuación adicional para aquellas iniciativas que sean lideradas por mujeres rurales, campesinas y de la pesca, o que demuestren una participación mayoritaria y efectiva de ellas. Asimismo, garantizará que los servicios de asistencia técnica y apoyo a la estructuración de proyectos, ofrecidos con cargo a los recursos de cada convocatoria o programa, sean accesibles y pertinentes para dichas mujeres y sus organizaciones.

Parágrafo 2: ~~FINAGRO~~ *La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario* evaluará y ajustará los criterios de elegibilidad y acceso a los instrumentos ofrecidos a través del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y otros mecanismos de financiamiento o riesgo que administre, con el fin de incentivar y facilitar la financiación de proyectos e iniciativas de mujeres rurales, campesinas y de la pesca.

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba


02.04.2025



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

BANCADA CAMPESINA

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones.”

Con sustento en la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, proponemos a La Plenaria del Senado de la República considerar la proposición modificatoria para adicionar un artículo nuevo.

Artículo Nuevo Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1876 de 2017, el cual quedará así,

Artículo 30. Usuarios. los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria serán las asociaciones u organizaciones de productores mixtas y de mujeres rurales, campesinas y de pesca que de manera voluntaria soliciten la prestación de dicho servicio, en razón a que ejecutan en uno o varios predios rurales, una o más actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la clasificación de usuarios del servicio de extensión agropecuaria para las diferentes actividades productivas y para efectos de los subsidios de que trata el presente título.

Pablo Catatumbo T.

PABLO CATATUMBO TORRES V.
Senador de la República
Partido Comunes

Sandra Ramirez

SANDRA RAMIREZ
Senadora de la República

Robert Daza Guevara

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República

Pacto Histórico-Polo Democrático

Catalina Del Socorro Pérez Pérez

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República
Colombia Humana-Pacto Histórico

02.04.2025

APROBADO
02.04.2025

Aprobado



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Amador Rizo

Carlos A. Benavides Mora

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador de la República

Pacto Histórico-Polo Democrático

APROBADO
02-04-2025



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
BANCADA CAMPESINA

PROPOSICIÓN

Auxilio

Al Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado – 070 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones.”

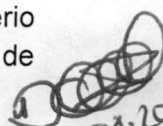
Con sustento en la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, proponemos a La Plenaria del Senado de la República considerar la proposición para adicionar un párrafo nuevo.

Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1876 de 2017, el cual quedará así,

Artículo 31. Registro de usuarios. Para efectos de la prestación del servicio, los productores deberán estar inscritos en el registro de usuarios que disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para esto, los usuarios deberán solicitar su inscripción en el registro ante el municipio correspondiente al lugar donde se ubiquen sus predios. El municipio velará por la veracidad de la información consignada en el registro. El Departamento velará porque los municipios y distritos actualicen el registro durante los primeros tres (3) meses de cada año. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la interoperabilidad de sus sistemas de información para incorporar y actualizar la información pertinente en el registro de usuarios del servicio de extensión agropecuaria.

Parágrafo 1. Para mejorar la cobertura del registro de usuarios, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, gestionará la articulación de información de productores agropecuarios desarrollada con recursos públicos y aquella que el sector privado pueda integrar, sin que ello implique afectar de alguna manera la autonomía de sus administradores frente al desarrollo de sus sistemas de información. La utilización de dichos registros deberá efectuarse de conformidad con las normas de Hábeas Data.

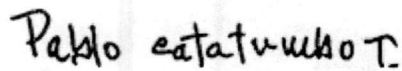
Parágrafo 2. **Para mejorar la prestación del servicio y la cobertura del registro de usuarios, las asociaciones u organizaciones de productores mixtas y de mujeres rurales, campesinas y de pesca deberán estar inscritas en el registro de usuarios, para facilitar el registro de los productores (as). El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá actualizar las plataformas y sistemas de información que dispongan para el registro de usuarios del servicio de extensión agropecuaria.** Para esto, **las asociaciones u organizaciones de productores mixtas y de mujeres rurales, campesinas y de pesca** deberán solicitar su inscripción en el registro ante el municipio correspondiente al lugar donde se ubiquen sus predios. El municipio velará por la veracidad de la información consignada en el registro. El Departamento velará porque los municipios y distritos actualicen el registro durante los primeros tres (3) meses de cada año. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la interoperabilidad de sus sistemas de


02-04-2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

información para incorporar y actualizar la información pertinente en el registro de usuarios del servicio de extensión agropecuaria.

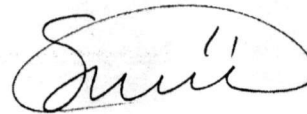
Parágrafo 3. Los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) serán los encargados de formular y ejecutar estrategias para garantizar interoperabilidad de la información que facilite el efectivo registro de la población sujeta de la ley. Así mismo, serán encargados de hacer seguimiento y evaluación a dichas estrategias.



PABLO CATATUMBO TORRES V.

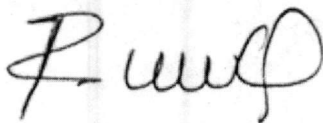
Senador de la República

Partido Comunes



SANDRA RAMIREZ

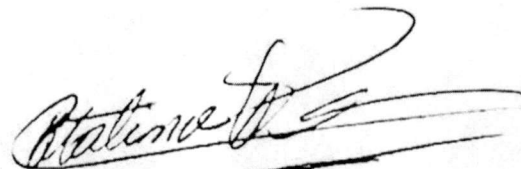
Senadora de la República



ROBERT DAZA GUEVARA

Senador de la República

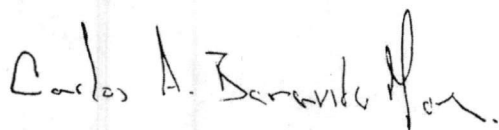
Pacto Histórico-Polo Democrático



CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ

Honorable Senadora de la República

Colombia Humana-Pacto Histórico



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador de la República

Pacto Histórico-Polo Democrático



